



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69**, en la sesión celebrada el 20 de ENERO de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2551/2022
BITACORA No. 02/MP-1057/10/20

Mexicali, B. C., a 25 de Octubre del 2022.

AGROLAZCANO, S.P.R DE R.L DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30, primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del 2012, establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo

Página 1 de 40

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Año de Magón
RECUPERO EL MEXICANO PERDIDO



previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, **AGROLAZCANO S.P.R DE R.L DE C.V.**, en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así serán denominados, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Unidad Administrativa en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **"PLANTA DESALADORA AGROLAZCANO EN PUNTA COLONET"**, con pretendida ubicación en la Parcela 10 Z-1 P-1/1 Fracción A, Manzana S/N, en el Ejido Punta Colonet, municipio de Ensenada, B.C.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Unidad Administrativa en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto **"PLANTA DESALADORA**

[Handwritten signature]





AGROLAZCANO EN PUNTA COLONET", Ensenada B.C., con pretendida ubicación en la Parcela 10 Z-1 P-1/1 Fracción A, Manzana S/N, en el Ejido Punta Colonet, Municipio de Ensenada, B.C., que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 27 de Octubre del 2020 se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito del 27 de Octubre del 2020, mediante el cual la **promovente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto**, con pretendida ubicación en los Parcela 10 Z-1 P-1/1 Fracción A, Manzana S/N, en el Ejido Punta Colonet, municipio de Ensenada, B.C., para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **02BC2020HD037**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 05 de Noviembre del 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Gaceta número N° DGIRA/040/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 29 de Octubre al 04 de Noviembre del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Unidad Administrativa.
3. Que el 05 de Noviembre del 2020, la **promovente** ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito del 04 Noviembre del 2020, mediante el cual remite la publicación del periódico El Vigía, de fecha 30 de Octubre del 2020, en el cual se publicó el extracto del proyecto en la página 11 Sección Información General.
4. Que el 10 de Noviembre del 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, a disposición del público en el domicilio ubicado en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/375/2021 de fecha 16 de Marzo del 2021, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de





aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente, la referida Dirección General, no se ha pronunciado al respecto.

6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/387/2021 de fecha 16 de marzo del 2021, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que con fecha 27 de Mayo del 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio **Oficio No. SEST/SDS/DCIA/ENS/2809-21** de fecha 27 de Mayo del 2021, mediante el cual la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo**, emitió la opinión técnica solicitada en el punto inmediato anterior, para el proyecto.
8. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se la recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción I, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) fracción XII, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración





del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Unidad Administrativa procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

CARACTERIZACION DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, el proyecto consiste en la instalación y operación de una planta desaladora para tratar agua de un pozo agrícola salobre, y usar el agua desalinizada para el cultivo de fresa y frambuesa principalmente. La planta desaladora y las principales obras complementarias estarán ubicadas en la Parcela 10 Z-1 P-1/I Fracción A, Manzana S/N, en el Ejido Punta Colonet, Municipio de Ensenada, B.C.

El agua del pozo tiene 1,952 mg/l de solidos disueltos totales (SDT), mientras que los cultivos de interés, soportan concentraciones de SDT hasta 400 mg/L.

El proyecto aprovechará obras existentes construidas anteriormente por actividades típicas de la agricultura, como son; 1 pozo agrícola y una subestación eléctrica. Dichas obras complementarán el proyecto, el cual consistirá en la construcción de un almacén para el resguardo del sistema de ósmosis inversa y plataforma para rebombeo, instalación del equipo de ósmosis inversa, construcción de dos reservorios de agua, uno de agua producto y otro de agua de rechazo, y la obra de conducción del agua de rechazo.

Obras construidas con antelación por actividades agrícolas

Obras que se van a construir para el proyecto





• 1 pozo agrícola • Subestación eléctrica	• Almacén para resguardo de la planta desaladora y plataforma para estación de rebombeo • 2 reservorios • Obra de conducción del agua de rechazo
---	--

La planta desaladora tendrá la capacidad máxima para tratar 5.05 l/s con una concentración de hasta 16,000 mg/l de sólidos disueltos totales (SDT) y una eficiencia del 70%. De acuerdo con esta capacidad se podrán producir 3.53 l/s de agua con baja salinidad (55 mg/l de SDT) y 1.51 l/s de agua con una salinidad de hasta 6,374.00 mg/l de SDT.

La planta desaladora operará por 10 horas diarias durante 300 días con un gasto máximo de 5.05 l/s, con esta operación estará dentro del volumen de extracción autorizado que es de 60,000 m³/anuales de acuerdo con el título de concesión 01BCA103904/01AMDA15.

El pozo que alimentará la desaladora presenta una salinidad de 1952 mg/l y los cultivos que desean producir requieren concentraciones de SDT de hasta 400 mg/l.

Las obras nuevas que involucran el proyecto son, planta desaladora y estación de rebombeo, reservorio de agua cruda, reservorio de agua producto, obra de gua conducción del agua de rechazo.

El agua producto será utilizada para el riego de 18 hectáreas de fresas y frambuesas.

Características particulares del proyecto

El proyecto consiste en la instalación y operación de una planta desaladora que procesará agua de 1 pozo agrícola. El agua producto será utilizada para cultivos agrícolas en una superficie de 18 hectáreas, mientras que el agua de rechazo será enviada a una desaladora para un segundo proceso y aprovechar el agua producto en agricultura.

Descripción de la planta desaladora

La desalinización será mediante el proceso de ósmosis inversa, el cual consiste en obligar a pasar el agua a través de una membrana semi-permeable, desde una solución más concentrada en sales disueltas a una solución menos concentrada, mediante la aplicación de presión. Esto produce por un lado agua pura y por otra, agua concentrada en sales, las cuales son arrastradas por la porción de flujo que no es filtrado. Por lo tanto, una parte del agua entrante se convierte en agua producto y otra se convierte en agua de rechazo.

La planta desaladora está integrada por el sistema de ósmosis inversa, un sistema de filtración multimedia (lecho profundo) y un sistema de dosificación.

Preparación del sitio y construcción



No se requerirán actividades de preparación del sitio tales como remoción de vegetación o nivelaciones del terreno. Así mismo, no se requieren realizar almacenes temporales, ni la construcción de caminos, ya que el acceso al sitio del proyecto se facilita por la Carretera Federal No. 1 (Transpeninsular) y un camino de terracería de uso común.

Descripción de la planta desaladora

La desalinización será mediante el proceso de *ósmosis inversa*, el cual consiste en obligar a pasar el agua a través de una membrana semi-permeable, desde una solución más concentrada en sales disueltas a una solución menos concentrada, mediante la aplicación de presión. Esto produce por un lado agua pura y por otra, agua concentrada en sales, las cuales son arrastradas por la porción de flujo que no es filtrado. Por lo tanto, una parte del agua entrante se convierte en agua producto y otra se convierte en agua de rechazo.

La planta desaladora está integrada por el sistema de ósmosis inversa, un sistema de filtración multimedia (lecho profundo) y un sistema de dosificación. A continuación, se describe el proceso que implica el sistema de ósmosis inversa:

Pre-tratamiento

El agua salobre requiere de un pre-tratamiento y acondicionamiento químico para poder ser alimentada a las membranas de osmosis inversa. Es de gran importancia el realizar un pre-tratamiento adecuado ya que de lo contrario las membranas sufrirían taponamientos e incrustaciones constantes incrementando la frecuencia de limpiezas y reduciendo la vida útil de las mismas.

El pre-tratamiento requiere de los siguientes equipos:

- A) Filtros multimedia de operación manual
- B) Dosificación de inhibidor de incrustaciones
- C) Filtro Pulidor

Filtro multimedia:

El proceso comienza con la alimentación del agua salobre de pozo, esta es bombeada a mediante una bomba de realce. El agua pasa a través de los filtros Multimedia los cuales poseen en su interior lechos filtrantes como arena, antracita, granate y grava para eliminar sólidos suspendidos mayores a 20 micras. Los filtros poseen válvulas manuales las cuales se posicionan de la siguiente manera:

- Servicio
- Retrolavado
- Enjuague
- Enjuague rápido

En la etapa de servicio, el agua alimenta el sistema por la parte superior por medio de un distribuidor interno pasando por los lechos filtrantes. El agua filtrada se recolecta en el fondo del filtro por medio de un colector interno y pasa a la siguiente etapa de filtración fina (filtro





pulidor). Dependiendo de la suciedad del agua, el filtro permanece en la posición de servicio durante horas o hasta que el lecho filtrante se encuentre lo suficientemente sucio para ser retrolavado.

La etapa de retrolavado sucederá cuando el filtro haya atrapado una alta cantidad de sólidos provocando una caída de presión de 15 psi, la cual es detectada por el operario e iniciará el retrolavado. El retrolavado consiste en pasar agua salobre a contracorriente por la parte inferior del filtro expandiendo los lechos filtrantes y expulsando los sólidos retenidos por la parte superior del filtro.

Una vez finalizado el retrolavado, el filtro se posiciona en la etapa de enjuague en forma manual. El enjuague consiste en retirar el remanente de agua sucia que queda dentro del filtro después de un retrolavado. Al posicionarse las válvulas en la etapa de enjuague, el agua pasa por la parte superior del filtro, pasa por el lecho filtrante y se recolecta en el fondo por medio del colector como si estuviera en servicio.

Filtro Pulidor:

El agua una vez filtrada por el filtro multimedia, pasará a través de un filtro pulidor para remover los sólidos en suspensión menores a cinco micras.

Dosificador de Inhibidor de Incrustaciones:

Para evitar cualquier tipo de incrustación inorgánica debido a la alta dureza del agua salobre, la planta contará con un dosificador de inhibidor de incrustaciones.

El inhibidor de incrustaciones se inyectará en la línea de alimentación previa al filtro pulidor. La dosificación requerida para mantener las membranas libres de incrustaciones es de 4.0 ppm.

El equipo consta de una bomba dosificadora de diafragma de desplazamiento positivo la cual se puede regular tanto la abertura del diafragma como la frecuencia de pulsaciones. El inhibidor se preparará en un tanque de polietileno de alta densidad.

Desalación

Una vez que el agua está filtrada y acondicionada, pasa a través de la bomba de alta presión para alimentar al banco de membranas. Las membranas se encargarán de reducir la salinidad del agua a 55 mg/l produciendo un flujo de agua producto de 3.53 l/s con una eficacia del 70% con respecto al flujo de alimentación.

El banco de membranas contará con la instrumentación necesaria para el control y medición de los siguientes parámetros:

- Flujo de rechazo
- Flujo de permeado
- Presión de alimentación
- Presión de rechazo
- Interruptor por alta presión
- Interruptor por baja presión (en bomba de alta presión)
- Conductividad /SDT en permeado





- PH de permealdo
- PH de entrada

Calidad y origen del agua

De acuerdo con los análisis de agua realizados al pozo de alimentación, la concentración de SDT es de 1,952.00 mg/l.

Características esperadas, tratamiento y disposición final de los residuos generados

El agua del pozo tiene una salinidad de 1,952 mg/l. Esta será sometida a un proceso de ósmosis inversa para remover las sales disueltas en el agua, con una recuperación del 70% debido a la salinidad del agua recibida.

Durante la etapa de operación normal de la desaladora se espera producir 127.19 m³/día (3.53 l/s) de agua producto y 54.51 m³/día (1.51 l/s) de agua de rechazo. El agua de rechazo será conducida por medio de tubería a una planta desaladora que pertenece a PUNTA COLONET SAN TELMO S. DE P.R. DE R.L., empresa que cuenta con resolución en Materia de Impacto ambiental con oficio DFBC/SGPA/DIRA/443306.

Calidad esperada del agua después del tratamiento

La planta desaladora tendrá una recuperación del 70% sobre el agua de alimentación. Con la información del análisis y la estimación de los resultados realizados con los datos proporcionados por el proveedor, se puede predecir que el agua producto tendrá una concentración de 55 mg/l de solidos disueltos totales; mientras que el agua de rechazo alcanzará una concentración de sales totales disueltas de 6,374.75 mg/l.

Capacidad máxima de tratamiento y balance hidráulico

La planta desaladora tiene una capacidad máxima de tratamiento de 5.05 l/s (181.70 m³/día); correspondiendo 3.54 l/s (127.19 m³/día) de agua desalinizada y 1.51 l/s (54.51 m³/día) de agua de rechazo.

En la siguiente tabla se describe el gasto que tendrá la planta desaladora operando por 10 horas al día durante 300 días.

Volumen de tratamiento máximo por la planta desaladora.

Gasto	Agua cruda	Agua desalinizada	Agua de rechazo
l/s	5.05	3.54	1.51
m ³ /día (10 hrs)	181.70	127.19	54.51
m ³ /300 días	54,509.98	38,156.99	16,352.99

El proceso de desalinización de 181.70 m³/día durante 300 días producirá 127.19 m³/día de agua desalinizada con una concentración de sales de 55 mg/l y 54.51 m³/día de agua de rechazo con una concentración de sales de 6,374.75 mg/l. El agua que se obtenga en este periodo es suficiente para irrigar las áreas de cultivo.





Así mismo, este gasto representa 54,509.98 m³/300 días, quedando dentro de los límites máximos permisibles de extracción para el pozo que es de 60,000 m³ por año de acuerdo con lo establecido en el título de concesión otorgado por la CONAGUA.

Descripción de la obra de conducción del agua de rechazo:

Para la obra de conducción del agua de rechazo, desde la desaladora hasta el punto de conexión, se instalarán 2,518 m de tubería de PVC de 4 pulgadas de diámetro en una zanja de 0.7m de ancho y 1 m de profundidad.

- La comunidad vegetal presente sobre la ruta de conducción del agua de rechazo, es muy limitada, ya que la mayor parte de la ruta se lleva por caminos existentes.
- Como el agua de rechazo no será descargada de forma directa en ningún cuerpo de agua, no ejercerá influencia o contaminará el acuífero.
- La obra de conducción del agua de rechazo tendrá 2,518 m de longitud.

La mayor parte de la ruta del agua de rechazo se ubica sobre terreno agrícola y sigue un camino, que se encuentran impactados por actividades anteriores al proyecto. Solo una pequeña parte de la tubería cruzara por donde hay vegetación, pero en su mayoría es ruderal y aquellas que son nativas no se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

A continuación, se presenta una secuencia fotográfica señalando el sitio donde se pretenden construir las obras.

Coordenadas de la ubicación del predio

Predio	Vértice	X	Y
Parcela 10 Z-1 P-1/1 Fracción A, Manzana S/N	3017-3017	573944.3097 m E	3436074.3456 m N
	3017-3018	574128.9400 m E	3435999.2500 m N
	3018-3019	574246.7500 m E	3435938.2500 m N
	3019-0011	574764.2500 m E	3435735.2500 m N
	0011-3027	574770.9400 m E	3435357.0000 m N
	3027-3026	574157.1205 m E	3435631.9998 m N
	3026-3026	574022.5002 m E	3435687.7499 m N
	3026-3017	573828.9219 m E	3435790.6478 m N

Ubicación de las obras que se pretenden construir para el proyecto

Obra	Vértice	X	Y
Pozo		574703.00 m E	3435405.00 m N
Reservorio de agua producto	R1	574734.00m E	3435486.00 m N
	R2	574769.00m E	3435473.00 m N





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2551/2022
BITACORA No. 02/MP-1057/10/20

Obra	Vértice	X	Y
	R3	574715.00 m E	3435439.00 m N
	R4	574724.00 m E	3435434.00 m N
	R5	574721.00 m E	3435432.00 m N
Reservorio de agua cruda	R1	574727.00 m E	3435432.00 m N
	R2	574714.00 m E	3435398.00 m N
	R3	574766.00 m E	3435371.00 m N
	R4	574766.00 m E	3435415.00 m N
	R5	574769.00 m E	3435424.00 m N
	S1	5747001.00 m E	3435401.00 m N
Subestación eléctrica	V1	574710.00 m E	3435423.00 m N
	V2	574720.00 m E	3435418.00 m N
	V3	574715.00 m E	3435438.00 m N
	V4	574725.00 m E	3435433.00 m N
Desaladora y estación de rebombeo	V1	574627.72 m E	3435433.92 m N
	V2	574059.89 m E	3435674.65 m N
	V3	574314.72 m E	3436170.83 m N
	V4	574351.76 m E	3436303.96 m N
	V5	574402.48 m E	3436812.59 m N
	V6	574418.81 m E	3436892.05 m N
	V7	574450.01 m E	3436986.36 m N
	V8	574507.12 m E	3437142.34 m N
	V9	574445.68 m E	3437236.63 m N
	V10	574424.20 m E	3437251.88 m N
	V11	574338.74 m E	3437288.44 m N
	V12	574327.44 m E	3437308.95 m N
	V13	574369.25 m E	3437373.90 m N
	V14	574381.32 m E	3437366.37 m N

Superficie y el porcentaje de las obras permanentes

Concepto	Porcentaje	Superficie (m²)
Parcela 10 Z-1 P-1/1 Fracción A, Manzana S/N del Ejido Punta Colonet	100%	314,364.00
Almacén de la planta desaladora y estación de rebombeo	0.035%	113
Reservorios de agua cruda y producto	1.71%	5,400
Pozo	0.003%	12
Subestación eléctrica	0.004%	15
Suma	1.752%	5,540

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en el Manifiesto de Impacto Ambiental, las áreas al proyecto prevalece lo siguiente.

Medio Biótico



2022 Flores
Ricardo Flores
Jefe de Maquila



Vegetación del área del proyecto.

En el Estado de Baja California se desarrollan globalmente tres entidades de vegetación conformadas por matorrales, bosques y pastizales, además de estas entidades se encuentran presentes otros tipos como chaparrales, vegetación halófila, vegetación del desierto arenoso, vegetación de galería y de dunas costeras. Las actividades humanas contribuyen también a la producción de una biomasa vegetal a través de la actividad agrícola en la modalidad temporal o riego con el 6.53% de la superficie total de la entidad (POEBC, 2014).

El sitio donde se pretende realizar el proyecto es un terreno con uso agrícola, por lo que no posee vegetación natural, solo a los alrededores del predio se observan campos de cultivo, algunos en desuso y otros con cultivos, también zonas de casa habitación.

De acuerdo con el conjunto de datos vectoriales INEGI Uso de suelo y vegetación 1:250,000 la zona del proyecto está clasificado como agricultura de riego, a continuación, se describen ambos tipos de uso de vegetación:

Vegetación de agricultura de riego: Estos agrosistemas utilizan agua suplementaria para el desarrollo de los cultivos durante el ciclo agrícola, por lo que su definición se basa principalmente en la manera de cómo se realiza la aplicación del agua.

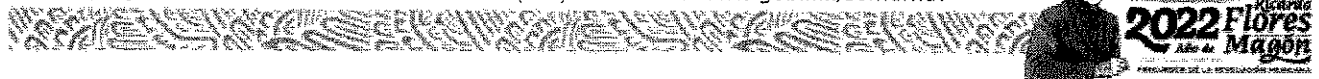
En la zona donde se encontrarán las obras del proyecto (dentro del predio), no se observó vegetación nativa. Lo anterior es porque el sitio se encuentra en un área previamente impactada por actividades agrícolas. Cabe mencionar que parte de la tubería que conduce el agua de rechazo hacia el punto de conexión se instalará dentro del predio del proyecto y otra parte se conducirá por un camino sobre el Arroyo San Rafael, este camino es transitado y esta desprovisto de vegetación; sin embargo, al final de la ruta de la tubería se cruza por donde hay vegetación natural, donde se realizó un muestreo de vegetación.

Los resultados de dicho muestreo se presentan a continuación:

Se realizaron 3 cuadrantes de 4x4 m, estos fueron seleccionados in situ, se tomaron coordenadas y dentro de ellos, se tomó diversidad, cobertura y el estado morfológico de los individuos. La cobertura promedio entre los 3 cuadrantes fue del 89.86%, esta cobertura principalmente está representada por especies exóticas. No se encontraron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Durante todo el monitoreo se registraron 19 especies de las cuales 8 son nativas, 10 exóticas, una endémica y una no determinada. Se registró una cobertura total de 89.86% donde la especie más abundante fue *Bromus rubens* con 18% de cobertura total, seguida de *Brassica nigra* con 13.67%. Por otra parte, la especie con menor cobertura fue *Astragalus anemophilus* con 0.03%.

Datos de las especies encontradas en el monitoreo (mayo 2020), donde se enlistan las especies nativas y exóticas, anuales o perenes, cobertura por cuadrante y cobertura total.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2551/2022
BITACORA No. 02/MP-1057/10/20

Especies	Rango	Ciclo de vida	Cobertura (%)			Cobertura total (%)
			E-1	E-2	E-3	
<i>Acmispon prostratus</i>	Nativa	Anual	30	4	0	11.33
<i>Ambrosia psilostachya</i>	Exotica	Anual	0	5	0	1.67
<i>Astragalus anemophilus</i>	Endemica	Perene	0	0.1	0	0.03
<i>Atriplex semibaccata</i>	Exotica	Perene	0	0	25	8.33
<i>Brassica nigra</i>	Exotica	Anual	0	40	1	13.67
<i>Bromus rubens</i>	Exotica	Anual	12	33	9	18.00
<i>Croton californicus</i>	Nativa	Perene	2	0	0	0.67
ENI1		Perene	10	2	0	4.00
<i>Erodium cicutarium</i>	Exotica	Anual	1	0	0	0.33
<i>Lupinus concinnus</i>	Nativa	Perene	5	0.5	0	1.83
<i>Lysimachia arvensis</i>	Exotica	Anual	0	0	2	0.67
<i>Melilotus indicus</i>	Exotica	Anual	0	2	2	1.33
<i>Mesembryanthemum crystallinum</i>	Exotica	Anual	0	0	1	0.33
<i>Nemacaulis denudata</i> var. <i>denudata</i>	Nativa	Anual	0	1	0	0.33
<i>Pluchea sericea</i>	Nativa	Perene	20	0	0	6.67
<i>Polypogon monspeliensis</i>	Nativa	Anual	0	0	8	2.67
<i>Pseudognaphalium biolettii</i>	Nativa	Anual	0	0	15	5.00
<i>Ricinus communis</i>	Exotica	Perene	0	4	0	1.33
<i>Sonchus oleraceus</i>	Exotica	Anual	0	0	35	11.67
Total			80	91.6	100	89.86

Cuadrante 1
En este cuadrante se registraron un total de 7 especies, de las cuales 4 son nativas, 2 exóticas y una no determinada. Se registró una cobertura total del 80% donde la especie más abundante fue *Acmispon prostratus* con 30%, mientras que la especie menos abundante fue *Erodium cicutarium* con 1%. En su mayoría los individuos se presentaron verdes, con semillas y flor, con excepción de *Bromus rubens* y *Lupinus concinnus* los cuales, al ser anuales, se presentaron secos con semillas maduras.

Cuadrante 2
En este cuadrante se registraron un total de 10 especies, siendo 4 son nativas, 5 exóticas y una endémica. Se registró una cobertura total del 91.6% donde la especie más abundante fue *Brassica nigra* con 40%, seguida de *Bromus rubens* con 33%, la especie menos abundante fue *Astragalus anemophilus* con 0.1%. En general, aqueas especies con ciclo de vida perene se encontraron saludables, en su mayoría con brotes nuevos, mientras que aquellas especies anuales, ya se encontraban al final de su ciclo de vida, presentándose mayormente secas y con semillas maduras.



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón



Cuadrante 3

Este cuadrante presento un total de 9 especies, donde 2 son nativas y 7 exóticas siendo este cuadrante el que presento más especies de este tipo. Se registró una cobertura total del 100% donde la especie más abundante fue *Sonchus oleraceus* con 35%, seguida de *Atriplex semibaccata* con 25%, las especies con menor cobertura fueron *Lysimachia arvensis* y *Melilotus indicus* con 2% cada una y *Brassica nigra* y *Mesembryanthemum crystallinum* ambas con 1%. En su mayoría los individuos registrados en este cuadrante se presentaron verdes y con flor, con excepción de los pastos (*Polypogon monspeliensis* y *Bromus rubens*) los cuales se presentaron secos y con semillas maduras.

b) Fauna

La península de Baja California se divide en cinco distritos faunísticos de los cuales cuatro se distribuyen en el estado de Baja California: el Distrito de San Pedro Mártir, Distrito San Dieguense, Distrito del Desierto del Colorado y Distrito del Desierto de Vizcaíno. La zona del proyecto pertenece al Distrito San Dieguense, el cual ocupa la parte noroeste del Estado, va desde el nivel del mar hasta los 1,200 msnm colindando con la Sierra de Juárez y hasta los 1400 msnm con la Sierra de San Pedro Mártir, para continuar al Sur hasta el arroyo El Rosario. Algunas especies de este distrito son: *Phrynosoma coronatum* (camaleón), *Pituophis melanoleucus*, *Anas crecca* (cerceta común), *Anas platyrhynchos* (pato de collar), *Callipepla californica* (codorniz), *Zenaida asiatica* (paloma alas blancas), *Canis latrans* (coyote), *Dipodomys gravipes* (rata canguro), *Neotoma fuscipes* (rata pálida), *Peromyscus californicus* (rata) y *Lepus californicus* (liebre cola negra).

Aves

Se realizó un transecto de observación de aves sobre la ruta de la tubería y las aves observadas se enlistan en la tabla.

Listado de especies de aves observados

Especie	Nombre Común	Observaciones
<i>Sayornis nigricans</i>	Papamoscas negro	4
<i>Streptopelia decaocto</i>	Paloma de collar	3
<i>Zenaida macroura</i>	Huilota común	4
<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle común	2
<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón Mexicano	13
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común	6

En la Tabla se enlistan las aves para la región de San Telmo – San Quintín de acuerdo con los registros de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Aves para la región de San Telmo – San Quintín citadas por CONABIO

Especie	Nombre común	NOM-059- SEMARNAT 2010
<i>Accipiter cooperii</i>	gavilán de Cooper	Protección especial
<i>Accipiter striatus</i>	gavilán pecho rufo	Protección especial

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2551/2022
BITACORA No. 02/MP-1057/10/20

Especie	Nombre común	NOM-059- SEMARNAT 2010
<i>Actitis macularia</i>	---	No incluida
<i>Aeronautas saxatalis</i>	---	No incluida
<i>Agelaius phoeniceus</i>	Sargento	No incluida
<i>Ammodramus savannarum</i>	---	No incluida
<i>Amphispiza belli</i>	---	No incluida
<i>Amphispiza bilineata</i>	---	No incluida
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	Amenazada
<i>Athene cunicularia</i>	Búho llanero o lechuza llanera	No incluida
<i>Auriparus flaviceps</i>	Verdín	No incluida
<i>Bubo virginianus</i>	búho cornudo	Amenazada (endémica)
<i>Buteo sp</i>	Aguililla	Protección especial
<i>Calidris sp</i>	---	No incluida
<i>Callipepla californica</i>	Codorniz	No incluida
<i>Calypte anna</i>	---	No incluida
<i>Calypte costae</i>	---	No incluida
<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	matraca	No incluida
<i>Carpodacus mexicanus</i>	pinzón	No incluida
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	No incluida
<i>Cathartes guttatus</i>	---	No incluida
<i>Charadrius sp</i>	chorlo	No incluida
<i>Colaptes chrysoides</i>	Carpintero	No incluida
<i>Columba livia</i>	Pichón	No incluida
<i>Columbina passerina</i>	Tórtola	No incluida
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	No incluida
<i>Cyrus cyaneus</i>	---	No incluida
<i>Dendroica coronata</i>	trepatroncos	No incluida
<i>Eremophila alpestris</i>	---	No incluida
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	Tordo	No incluida
<i>Geococcyx californicus</i>	Correcaminos	No incluida
<i>Geothlypis trichas</i>	---	No incluida
<i>Lanius ludovicianus</i>	---	No incluida
<i>Larus heermanni</i>	Gaviota ploma	Protección especial
<i>Larus argentatus</i>	Gaviota	No incluida
<i>Larus californicus</i>	Gaviota	No incluida
<i>Larus canus</i>	Gaviota	No incluida
<i>Sphyrapicus nuchalis</i>	Carpintero	No incluida
<i>Sterna sp</i>	charrán	No incluida
<i>Sturella neglecta</i>	---	No incluida
<i>Tachycineta bicolor</i>	---	No incluida
<i>Tachycineta thalassina</i>	---	No incluida
<i>Tringa sp</i>	---	No incluida
<i>Turdus migratorius</i>	mirlo	No incluida
<i>Tyto alba</i>	---	No incluida
<i>Vernivora celata</i>	---	No incluida
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de alas blancas	No incluida
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	No incluida
<i>Pelecanus erythrorhynchos</i>	Pelicano blanco	No incluida
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano gris	No incluida
<i>Phalaenoptilus nuttallii</i>	---	No incluida
<i>Phalacrocorax sp</i>	Cormoran	No incluida



2022 Flores
Ricardo
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Especie	Nombre común	NOM-059- SEMARNAT 2010
<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero	No incluida
<i>Pipilo crissalis</i>	---	No incluida
<i>Pluvialis squatarola</i>	---	No incluida
<i>Polioptila californica</i>	Perilita	No incluida
<i>Polioptila californica atwoodi</i>	perilita californiana	Amenazada
<i>Poocetes gramineus</i>	---	No incluida
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Chapaturrín o vermillion	No incluida
<i>Regulus calendula</i>	Reyezuelo de rojo	No incluida
<i>Salpinctes obsoletus</i>	chivirín saltarroca	No incluida
<i>Sayornis saya</i>	---	No incluida
<i>Spizella passerina</i>	gorrión	No incluida

Mamíferos

Durante las visitas para este estudio no se observó ningún mamífero, pero la (CONABIO) ha registrado liebres de cola negra (*Lepus californicus*), principalmente, así como diferentes tipos de mamíferos que son comunes en la zona tales como conejo matorralero, coyotes y ardillas.

En la Tabla se enlistan las especies de mamíferos para la región de San Telmo – San Quintín de acuerdo con los registros de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Mamíferos comunes reportados para la región San Telmo – San Quintín por CONABIO

Especie	Nombre común	NOM-059- SEMARNAT-2010
<i>Nyctinomops femorosaccus</i>	Murciélago	No incluida
<i>Nyctinomops macrotis</i>	Murciélago	No incluida
<i>Tadarida brasiliensis</i>	Murciélago guanero	No incluida
<i>Macrotus californicus</i>	Murciélago	No incluida
<i>Myotis californica</i>	Murciélago	No incluida
<i>Lepus californicus</i>	Liebre de cola negra	No incluida
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	No incluida
<i>Chaetodipus arenarius</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Chaetodipus californicus</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Chaetodipus fallax</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Chaetodipus formosus</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Neotoma fuscipes</i>	Rata de campo	No incluida
<i>Onychomys torridus</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Peromyscus californicus</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Peromyscus truei</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Ammospermophilus leucurus</i>	Ardilla terrestre	No incluida
<i>Spermophilus beecheyi</i>	Ardilla terrestre	No incluida
<i>Spermophilus tereticaudus</i>	Ardilla terrestre	No incluida
<i>Tamias obscurus</i>	Ardilla terrestre	No incluida

Reptiles

No se observaron reptiles en la zona de influencia del proyecto; sin embargo, existe la posibilidad de que se encuentren eventualmente. En la Tabla se enlistan las especies de reptiles para la región de

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2551/2022
BITACORA No. 02/MP-1057/10/20

San Telmo – San Quintín de acuerdo con los registros de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Reptiles Reportados para la zona de acuerdo con la CONABIO

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Coleonyx variegatus</i>	Cuija occidental	Protección especial
<i>Callisaurus draconoides</i>	lagartija cachorra	Amenazada
<i>Crotaphytus wislizenii</i>	Lagartija	No incluida
<i>Sceloporus magister transversus</i>	lagartija-escamosa	No incluida
<i>Sceloporus orcutti</i>	lagartija-escamosa	No incluida
<i>Uta stansburiana</i>	lagartija-costado manchado	Amenazada (endémica)
<i>Urosaurus microscutatus</i>	lagartija-arbolera	No incluida
<i>Cnemidophorus tigris</i>	Huico	No incluida
<i>Cnemidophorus hyperythrus</i>	Huico garganta anaranjada	Amenazada (endémica)
<i>Gerrhonotus multicarinatus</i>	---	No incluida
<i>Phrynosoma coronatum</i>	Camaleón	No incluida
<i>Leptotyphlops humilis</i>	---	No incluida
<i>Masticophis lateralis</i>	culebra-chirriadora rayada	Amenazada (endémica)
<i>Masticophis flagellum</i>	culebra-chirriadora común	Amenazada
<i>Salvadora hexalepis</i>	---	No incluida
<i>Pituophis melanoleucus</i>	---	No incluida
<i>Lampropeptis getula</i>	culebra-real común	Amenazada
<i>Chilomeniscus cinctus</i>	culebra-arena bandada	Protección especial
<i>Hypsiglena torquata</i>	culebra-nocturna ojo de gato	Protección especial
<i>Crotalus viridis</i>	Cascabel	Protección especial
<i>Crotalus mitchelli</i>	Cascabel	Protección especial
<i>Crotalus ruber</i>	Cascabel	Protección especial

Cabe mencionar que el proyecto no se localiza en zona de anidación, crianza, ni refugio de ninguna de las especies antes mencionadas.

En términos generales el proyecto se encuentra principalmente en una zona desprovista de vegetación nativa y presenta muy poca riqueza de especies.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que en el Capítulo III de la MIA la **Promoviente** señaló que el POE (2014) indica lo siguiente:

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC 2014)

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California se presenta el siguiente análisis de los criterios y lineamientos establecidos para la Unidades de Gestión Ambiental (UGA) correspondiente al proyecto.

El sitio donde se pretende construir las obras del proyecto se localiza sobre la **UGA número 1 polígono 1.k**. Esta unidad cuenta con una política ambiental de *Aprovechamiento sustentable*. Esta política tiene por objetivo mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando





criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuir la calidad de vida de la población en general.

A continuación, se presentan algunos lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, relacionados con el proyecto .

Lineamientos aplicables al proyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

Lineamientos ecológicos y/o metas	Obra	Forma de cumplimiento
UGA T.k, Política ambiental: Aprovechamiento sustentable		
El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso del suelo.	Instalación de planta desaladora y obras complementarias	No se hace ningún cambio de uso de suelo.
El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.	Instalación de planta desaladora y obras complementarias	No existe vegetación en el sitio, por lo que no hay ningún cambio en esa materia.

Criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto.

Desarrollo de obras y actividades		
Criterios	Obras	Forma de cumplimiento
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	Instalación de planta desaladora y construcción de obras complementarias	Se llevó a cabo la revisión de los ordenamientos ecológicos aplicables y se cumplirán los lineamientos establecidos para cada política.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Instalación de planta desaladora y construcción de obras complementarias	Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación, en la cual se indica que el proyecto es compatible con los ordenamientos estatales y regionales.
	Operación de la planta desaladora	
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	Operación de la planta desaladora	La vocación del sitio del proyecto es agrícola. Así mismo la desaladora vendrá a ser apoyo para esta actividad.
7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.	Instalación de planta desaladora y construcción de obras complementarias.	Parte de la línea de conducción del agua de rechazo irá por un camino sobre un arroyo, y esta acción se incluye en el Manifiesto de Impacto Ambiental que se presenta para su evaluación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2551/2022
BITACORA No. 02/MP-1057/10/20

9. Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.	Operación de la planta desaladora	El equipo utilizado para la desalinización es nuevo, funcionará 100% con energía eléctrica y no genera emisiones en el sitio, es eficiente en cuanto al consumo de energía y desempeño.
10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.	Instalación de planta desaladora y construcción de obras complementarias	Las obras son complemento de la agricultura por lo que armonizarán con el medio circundante.
Manejo Integral y Gestión de Residuos		
Criterios	Obras	Forma de cumplimiento
1. Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.	Instalación de planta desaladora y construcción de obras complementarias	Durante la etapa de construcción y operación de la planta desaladora, los residuos sólidos urbanos serán depositados en un contenedor con tapa y serán llevados por nuestra empresa al sitio de disposición más cercano autorizado por el municipio.
3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso.	Operación de la planta desaladora	Los residuos sólidos urbanos que se generarán serán muy pocos, por lo que no se requiere de un plan o programa de manejo. Estos serán dispuestos en un contenedor con tapa y serán llevados por nuestra empresa al sitio de disposición más cercano autorizado por el municipio.
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	Operación de la planta desaladora	No se generarán residuos peligrosos. En la desaladora se instalará un contenedor con tapa para el depósito de los residuos sólidos urbanos generados por los trabajadores.
9. Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.	Operación de la planta desaladora	No se generarán o manejarán residuos peligrosos.
13. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	Operación de la planta desaladora	Los residuos sólidos urbanos generados serán colocados en contenedores con tapa y llevados por la empresa al sitio de disposición autorizado por el municipio.
14. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación	Operación de la planta desaladora	Se tiene prohibida la quema de cualquier material dentro de las instalaciones.





de prácticas de quema agrícola.		
Recurso Agua		
Criterios	Obras	Forma de cumplimiento
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	Operación de la planta desaladora	El agua que alimentará la planta desaladora se extraerá a través de un pozo con título de concesión vigente, autorizado y regulado por la CONAGUA.
2. Todas las actividades que generen aguas residuales deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigentes.	Operación de la planta desaladora	La planta desaladora generará sólo agua de rechazo (no sanitarias), que será aprovechada por otra planta desaladora.
3. Los desarrolladores de obras y actividades con grandes consumos de agua, deberán promover planes de manejo integral sustentable del agua, que incluyan pagos de derechos hídricos, instalación de infraestructura de tratamiento y reúso de agua, sistemas ahorradores de agua, entre otras medidas aplicables que permitan el uso sustentable del recurso.	Operación de la planta desaladora	Se usará un pozo agrícola con título de concesión de la CONAGUA. El agua producto se aplicará mediante riego por goteo, reduciendo el consumo de agua hasta un 50% en comparación con la agricultura tradicional. El agua de rechazo será donada a otra empresa agrícola para un mayor aprovechamiento.
4. Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento.	Operación de la planta desaladora	La planta desaladora generará agua de rechazo (no sanitaria), que corresponde al agua donde se concentran las sales provenientes del proceso de desalinización. El agua de rechazo será conducida a otra planta desaladora para un segundo tratamiento y mayor aprovechamiento.
11. En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.	Instalación de planta desaladora y construcción de obras complementarias	En el límite norte del predio del proyecto se localiza un arroyo, y parte de la tubería de conducción del agua de rechazo irá por un camino en dicho arroyo. Una vez enterrada será imperceptible.
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos	Operación de la planta desaladora	El proyecto se sujeta en todo momento a lo que establecen los títulos de concesión del pozo por CONAGUA.

Decretos y programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas

La planta desaladora y sus obras complementarias se encuentran fuera de las áreas naturales protegidas del estado de Baja California.

Normas Oficiales Mexicanas (NOM´s) aplicables al tipo de proyecto

Para este proyecto se considerará el cumplimiento de las siguientes normas:

[Handwritten signature]





NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

El predio donde se va a construir la planta desaladora y la mayor parte de las obras complementarias es un sitio de uso agrícola y no tiene vegetación natural de ningún tipo. Una parte de la tubería del agua de rechazo irá por un arroyo donde sí cuenta con vegetación nativa, pero ninguna especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Esta Unidad Administrativa revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de julio de 2014:

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, indica:

"El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, establece:

"Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

Que la promovente, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a la propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico – Regional de Baja California, señala lo siguiente:

El sitio donde se pretende construir las obras del proyecto se localiza sobre la **UGA número 1 polígono 1.k**. Esta unidad cuenta con una política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**. Esta política tiene por objetivo mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuir la calidad de vida de la población en general.





A continuación, se presentan algunos lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, relacionados con el proyecto .

Lineamientos aplicables al proyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

Lineamientos ecológicos y/o metas	Obra	Forma de cumplimiento
UGA 1.k, Política ambiental: Aprovechamiento sustentable		
El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso del suelo.	Instalación de planta desaladora y obras complementarias	No se hace ningún cambio de uso de suelo.
El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.	Instalación de planta desaladora y obras complementarias	No existe vegetación en el sitio, por lo que no hay ningún cambio en esa materia.

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

"CUADRO No. 10.5 Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad":
En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

MANEJO AGUA
HIDRO 01: Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.

"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento"

DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES
"El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes".

"El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable".

"Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental"
Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2551/2022
BITACORA No. 02/MP-1057/10/20

En sitios contaminados se aplicarán programas y medidas para su remediación, y deberán incluir campañas de concientización sobre el manejo adecuado de dichos sitios.

Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.

Los sitios de confinamiento controlado de residuos peligrosos, así como su almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, deberán cumplir con las disposiciones legales en la materia.

Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.

MANEJO DE RESIDUOS

"Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos"

"En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial".

Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.

En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reúso y reciclaje de residuos.

RECURSO AGUA

"Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento".

"En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reúso de aguas grises".

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que el presente proyecto es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, toda vez que la actividad pretendida no se contrapone a los usos, criterios y lineamientos establecidos.

Opinión recibida:

Que con fecha 27 de Mayo del 2021, la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del estado de Baja California**, emitió opinión técnica relativa al proyecto, a través del oficio **SEEST/SDS/DGIA/ENS/2809-21** de fecha 27 de Mayo del 2021, en la que señala lo siguiente:

Página 23 de 40

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Libro de
Magon
PRESENCIA DEL AGENTE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



NOVENO.- Que el **POEBC** establece Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (**CRE**) y Criterios de Regulación Ecológica Generales (**CREG**), los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección ambiental, mismas que tienen en carácter de instrumentos de la política ambiental.

DECIMO.- Que en el apartado III de la MIA-P, la **PROMOVENTE** se manifiesta respecto al cumplimiento del **PROYECTO** con el **POEBC**. A continuación se transcriben las declaraciones de la misma, en relación a la vinculación del **PROYECTO** con los **CREG**, así como derivado del análisis de la MIA-P sujeta a evaluación, algunas observaciones que esta **Secretaría** considera de suma importancia externar, para lo cual se expone lo siguiente:

a) CRE

Desarrollo de obras y actividades		
Clave/Criterios	Obras	Vinculación
	Minería sustentable.	
MIN 21 Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	No se pronuncia al respecto	Secretaría: Si bien el PROYECTO no corresponde al sector minero, la PROMOVENTE señala que, para la construcción de los estanques será necesaria la excavación con tractor de oruga y retroexcavadora, y con retroexcavadora se excavará una zanja de 2518 m de longitud, para instalar la tubería de agua de rechazo. Construcción de almacén e instalación del sistema de osmosis inversa. Como consecuencia, se generará ruido, gases de combustión y potencialmente se generarán partículas de polvo. La PROMOVENTE declara que se verificará que la maquinaria cuente con los equipos de fábrica para reducir el ruido y los gases de combustión. En el caso de los estanques, una vez que se pierda la humedad inicial del suelo, se rociará agua para evitar levantar polvo, La zanja se hará en tramos cortos de menos de 100 m, se introducirá la tubería y se tapará el mismo día, lo que permitirá manejar el suelo mientras se encuentre húmedo. La PROMOVENTE está obligada al cumplimiento pleno de este criterio.
	Disminución de Huella Ecológica	
HE 12 En ningún caso se debe descargar agua en la calle, esta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.	No se pronuncia al respecto	Secretaría: las descargas de agua residual proveniente de los servicios sanitarios portátiles deberán ser manejados por un prestador de servicios autorizados.

b) Que en relación a los **CREG** del **POEBC** que aplican al **PROYECTO**, se tiene lo siguiente

Criterio de Regulación Ecológica	Obras	Vinculación
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	Instalación de planta desaladora y construcción de obras complementarias	Se llevó a cabo la revisión de los ordenamientos ecológicos aplicables y se cumplirán los lineamientos establecidos para cada política.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2551/2022
BITACORA No. 02/MP-1057/10/20

2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Instalación de planta desaladora y construcción de obras complementarias Operación de la planta desaladora	Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación, en la cual se indica que el proyecto es compatible con los ordenamientos estatales y regionales.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	Operación de la planta desaladora	La vocación del sitio del proyecto es agrícola. Así mismo la desaladora vendrá a ser apoyo para esta actividad.
4. En aquellas áreas donde no se cuenta con programas de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específico, se deberán cumplir las regulaciones específicas de acuerdo con la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y demás mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales.	No se pronuncia al respecto	Secretaría La PROMOVENTE realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales adversos que generará el PROYECTO , y propone un Programa de Vigilancia Ambiental, el cual será de aplicación obligatoria, así como también, deberá atender las condicionantes establecidas por la SEMARNAT.
7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.	Instalación de planta desaladora y construcción de obras complementarias.	Parte de la línea de conducción del agua de rechazo irá por un camino sobre un arroyo, y esta acción se incluye en el Manifiesto de Impacto Ambiental que se presenta para su evaluación.
8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.	No se pronuncia al respecto	Secretaría La PROMOVENTE deberá asegurar que el PROYECTO , particularmente la línea de conducción del agua de rechazo, no obstruya el flujo del agua o interrumpa los corredores biológicos silvestres.
9. Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro	Operación de la planta desaladora	El equipo utilizado para la desalinización es nuevo, funcionará 100% con energía eléctrica y no genera emisiones en el sitio, es eficiente en cuanto al consumo de energía y desempeño.



2022 Ricardo Flores Magón
LIBRO DE
PRESUNCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



ambiental y la eficiencia energética.		
10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.	Instalación de planta desaladora y construcción de obras complementarias	Las obras son complemento de la agricultura por lo que armonizarán con el medio circundante. Secretaría La PROMOVENTE deberá conservar la armonía en todos los aspectos y prevenir todo tipo de impacto, no únicamente los impactos visuales.
Manejo Integral y Gestión de Residuos		
1. Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.	Instalación de planta desaladora y construcción de obras complementarias	PROMOVENTE Durante la etapa de construcción y operación de la planta desaladora, los residuos sólidos urbanos serán depositados en un contenedor con tapa y serán llevados por nuestra empresa al sitio de disposición más cercano autorizado por el municipio. Secretaría para el cabal cumplimiento de este criterio, la PROMOVENTE deberá implementar durante la vida útil del PROYECTO un programa de manejo integral de residuos que comprenda la minimización, el reúso y reciclaje de los mismos. Considerando que la regulación en materia de residuos peligrosos (RP) es competencia de la SEMARNAT, y que los residuos sólidos urbanos (RSU), generados por la PROMOVENTE no sobrepasen las 10 ton. Anuales, resultando entonces de competencia municipal, la PROMOVENTE deberá apegarse a las medidas que estas autoridades dicten.
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se entenderá a las disposiciones legales establecidas para la preservación y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	No se pronuncia al respecto	Secretaría Para el cumplimiento de criterio, la PROMOVENTE la deberá implementar durante la vida útil del PROYECTO un programa de manejo integral de residuos que comprenda la minimización, el reúso y reciclaje de los mismos. Considerando que la regulación en materia de (RP) es competencia de la SEMARNAT, y que los (RSU), generados por la PROMOVENTE no sobrepasen las 10.1 ton. anuales, resultando entonces de competencia municipal, la PROMOVENTE deberá apegarse a las medidas que estas autoridades dicten.
3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso.	Operación de la planta desaladora	PROMOVENTE Los residuos sólidos urbanos que se generarán serán muy pocos, por lo que no se requiere de un plan o programa de manejo. Estos serán dispuestos en un contenedor con tapa y serán llevados por nuestra empresa al sitio de disposición más cercano autorizado por el municipio. Secretaría para el cabal cumplimiento de este criterio la PROMOVENTE deberá implementar durante la vida útil del PROYECTO un programa de manejo integral de residuos que comprenda la minimización, el reúso y reciclaje de los mismos. Considerando que la regulación en materia de (RP) es competencia de la SEMARNAT, y que los (RSU), generados por la PROMOVENTE no sobrepasen las 10.1 ton. anuales, resultando entonces de competencia municipal, la PROMOVENTE deberá apegarse a las medidas que estas autoridades dicten.
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje,	Operación de la planta desaladora	PROMOVENTE No se generarán residuos peligrosos. En la desaladora se instalará un contenedor con tapa para el depósito de los residuos sólidos urbanos generados por los trabajadores. Secretaría Considerando que la regulación en materia de (RP) es competencia de la SEMARNAT, y que los (RSU), generados por la PROMOVENTE no sobrepasen las 10.1 ton. anuales, resultando entonces de competencia municipal, la PROMOVENTE deberá apegarse a las medidas que estas autoridades dicten.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2551/2022
BITACORA No. 02/MP-1057/10/20

reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.		
8. Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.	Operación de la planta desalinizadora	No se generarán o manejarán residuos peligrosos. Secretaría Considerando que la regulación en materia de (RP) es competencia de la SEMARNAT, la PROMOVENTE deberá apegarse a las medidas que estas autoridades dicten.
12. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	Operación de la planta desaladora	PROMOVENTE Los residuos sólidos urbanos generados serán colocados en contenedores con tapa y llevados por la empresa al sitio de disposición autorizado por el municipio. Secretaría para el cabal cumplimiento de este criterio la PROMOVENTE deberá implementar durante la vida útil del PROYECTO un programa de manejo integral de residuos que comprenda la minimización, el reúso y reciclaje de los mismos. Considerando que la regulación en materia de (RP) es competencia de la SEMARNAT, y que los (RSU), generados por la PROMOVENTE no sobrepasen las 10.1 ton. anuales, resultando entonces de competencia municipal, la PROMOVENTE deberá apegarse a las medidas que estas autoridades dicten.
13. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.	Operación de la planta desaladora	PROMOVENTE Se tiene prohibida la quema de cualquier material dentro de las instalaciones.
14. En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reúso y reciclaje de residuos	Planta desaladora y obras complementarias	Secretaría para el cabal cumplimiento de este criterio la PROMOVENTE deberá implementar durante la vida útil del PROYECTO un programa de manejo integral de residuos que comprenda la minimización, el reúso y reciclaje de los mismos. Considerando que la regulación en materia de (RP) es competencia de la SEMARNAT, y que los (RSU), generados por la PROMOVENTE no sobrepasen las 10.1 ton. anuales, resultando entonces de competencia municipal, la PROMOVENTE deberá apegarse a las medidas que estas autoridades dicten.
16. En las áreas conurbadas y rurales que no cuenten con servicios de drenaje sanitario, es prioritario la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.	No se pronuncia al respecto	Secretaría toda vez que la PROMOVENTE utilizará servicios sanitarios portátiles, deberá asegurarse que estos no presenten fugas al suelo, ni que se disminuya la calidad del aire por olores, así como para la generación de microorganismos aerotransportables o fauna nociva. Aunado a lo anterior, deberá garantizar, en todo momento, que sus aguas residuales serán manejadas por un prestador de servicios autorizado.
Criterios	Obras	Forma de cumplimiento
Recurso Agua		
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	Operación de la planta desaladora	El agua que alimentará la planta desaladora se extraerá a través de un pozo con título de concesión vigente, autorizado y regulado por la CONAGUA. Secretaría toda vez que la PROMOVENTE utilizará servicios sanitarios portátiles, deberá asegurarse que estos no presenten fugas al suelo, ni que se disminuya la calidad del aire por olores, así como para la generación de microorganismos aerotransportables o fauna nociva. Aunado a lo anterior, deberá garantizar, en todo momento, que sus aguas residuales serán manejadas





		por un prestador de servicios autorizado.
2. Todas las actividades que generen aguas residuales deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigentes.	Operación de la planta desaladora	PROMOVENTE La planta desaladora generará sólo agua de rechazo (no sanitarias), que será aprovechada por otra planta desaladora. Secretaría La PROMOVENTE deberá asegurarse que estos no presenten fugas al suelo, ni que se disminuya la calidad del aire por olores, así como para la generación de microorganismos aerotransportables o fauna nociva. Aunado a lo anterior, deberá garantizar, en todo momento, que sus aguas residuales serán manejadas por un prestador de servicios autorizado.
3. Los desarrolladores de obras y actividades con grandes consumos de agua, deberán promover planes de manejo integral sustentable del agua, que incluyan pagos de derechos hídricos, instalación de infraestructura de tratamiento y reúso de agua, sistemas ahorradores de agua, entre otras medidas aplicables que permitan el uso sustentable del recurso.	Operación de la planta desaladora	PROMOVENTE Se usará un pozo agrícola con título de concesión de la CONAGUA. El agua producto se aplicará mediante riego por goteo, reduciendo el consumo de agua hasta un 50% en comparación con la agricultura tradicional. El agua de rechazo será donada a otra empresa agrícola para un mayor aprovechamiento. Secretaría Se le conmina a la PROMOVENTE a implementar medidas que permitan el uso sustentable del recurso agua.
4. Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento.	Operación de la planta desaladora	La planta desaladora generará agua de rechazo (no sanitaria), que corresponde al agua donde se concentran las sales provenientes del proceso de desalinización. El agua de rechazo será conducida a otra planta desaladora para un segundo tratamiento y mayor aprovechamiento.
11. En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.	Instalación de planta desaladora y construcción de obras complementarias	PROMOVENTE En el límite norte del predio del proyecto se localiza un arroyo, y parte de la tubería de conducción del agua de rechazo irá por un camino en dicho arroyo. Una vez enterrada será imperceptible. Secretaría La PROMOVENTE deberá asegurar que el PROYECTO , particularmente la línea de conducción del agua de rechazo no obstruya el flujo del agua o interrumpa los corredores biológicos silvestres.
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.	Operación de la planta desaladora	PROMOVENTE El proyecto se sujeta en todo momento a lo que establecen los títulos de concesión del pozo por CONAGUA.
Educación Ambiental		
2. Los empresarios, prestadores de servicios y dependencias gubernamentales, deberán implementar programas de educación y difusión ambiental con el fin de promover el conocimiento de la riqueza natural del estado y los mecanismos para su conservación, promoviendo la participación ciudadana en la protección al ambiente y el	No se pronuncia al respecto	Secretaría Tal y como lo establece ente criterio, los empresarios, deberán implementar programas de educación y difusión ambiental, y estos deberán dirigirse a la ciudadanía en general, incluyendo a los trabajadores de la PROMOVENTE , y deberán contemplar el difundir el conocimiento de la riqueza natural del estado, así como los mecanismos para su conservación. Sin embargo la PROMOVENTE no se pronuncia al respecto y, por tanto, no manifiesta de manera precisa cuáles medidas, realizables y comprobadas en su ejecución y vigilancia, se aplicará para cumplir con lo requerido en el mismo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2551/2022
BITACORA No. 02/MP-1057/10/20

uso adecuado de los recursos naturales.		
5. En los programas de educación ambiental se incluirán técnicas para la elaboración de composta.	No se pronuncia al respecto	Secretaría Los programas de educación y difusión ambiental, señalados en el criterio 2 de este bloque deberán incluir técnicas para la elaboración de composta. La PROMOVENTE no determina de manera precisa cuáles medidas, realizables y comprobadas en su ejecución y vigilancia, se aplicará para cumplir con lo requerido en el mismo.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales		
1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	No se pronuncia al respecto	Secretaría La PROMOVENTE deberá mantener vigente la concesión otorgada por la CONAGUA, y hacer un uso sustentable del recurso agua.
4. En la evaluación de los impactos ambientales de las actividades, se deberá n considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulados regionales.	No se pronuncia al respecto	Secretaría Derivado de la revisión del Capítulo V de la MIA-P, se advierte que los criterios utilizados para establecer la significancia de los impactos efectuados por el PROYECTO sobre el ambiente son: naturaleza, intensidad, extensión, momento, persistencia o duración, reversibilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad y recuperabilidad. Sin embargo, es la autoridad ambiental federal quien determinará si la evaluación de impactos presentada por la PROMOVENTE resulta suficiente.
Compensación		
1. Para efecto de equilibrar las acciones de desarrollo urbano, desarrollo productivo, comercial y de servicios con la actividad de protección, restauración y conservación de áreas de importancia ecológica se aplicará el sistema de "compensaciones ambientales" o de "mitigación compensatoria" a fin de proveer una base económica para el desarrollo de acciones de conservación, elaboración de estudios de investigación y monitoreo, que faciliten el conocimiento y preservación de los recursos naturales.	No se pronuncia al respecto	Secretaría La PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio, sin embargo en la MIA-P se indica que se implementará un Programa de Vigilancia Ambiental. En relación a lo anterior, es la autoridad ambiental federal quien determinará si las medidas identificadas por la PROMOVENTE orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales, presentadas en la MIA-P, resultan suficientes, o requieren medidas compensatorias.

En merito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 53, 54 y 55 de la LFPA; artículos 1, 19 Bis, 20 BIS, 28 Fracción I, 30y 33 de la LGEEPA; artículos 5 inciso A) y 24 del RLGEEPA-MEIA; artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XXIV y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DECIMO y DECIMO PRIMERO de la LOAP; artículos 1 fracciones XIV, XV y XVIII, 48 fracciones I, III, IX, XIX, XX, y XLIV, 49 Fracción I y 50 fracciones XVI, XXV, XXV, XXVIII, XXXII, XXXVIII y LXVI del **Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el dieciséis de abril del dos mil veintiuno, y demás disposiciones legales aplicables, esta **Secretaría**, procede a emitir la siguiente:

OPINIÓN TECNICA

PRIMERO. Derivado de del análisis de la información contenida en la MIA-P, del proyecto "**PLANTA DESALADORA AGROLAZCANO EN PUNTA COLONET**" promovido por la moral **AGROLAZCANO, S.P.R.DE R.I. DE C.V.**, con pretendida

Página 29 de 40

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Año de
Magon
PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



ubicación en Parcela 10 Z-1 P-1/1 Fracc. A, Manzana S7N, en el Ejido Punta Colonet, Municipio de Ensenada, en el estados de Baja California, y de conformidad con lo antes expuesto, esta **Secretaría** determina lo siguiente:

- a) Que la propuesta del **PROYECTO** es **CONGRUENTE** con la política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**, conforme a lo establecido en el **POEBC** y es compatible con los **CRE** y **CREG** aplicables al mismo, según lo manifestado en la MIA-P, los cuales fueron referidos en el considerando NOVENO del presente oficio.
- b) Que en relación al punto que antecede, a fin de garantizar la viabilidad del **PROYECTO**, deberá dar pleno cumplimiento a todos y cada uno de los **CRE** y **CREG** aplicables al mismo.
- c) En razón de lo anterior, el **PROYECTO se considera AMBIENTALMENTE VIABLE** por las razones descritas en el considerando DECIMO del presente proveído.

SEGUNDO. Se extiende la presente opinión técnica, sin perjuicio de las atribuciones legales que en el ámbito de su competencia dispongan las respectivas autoridades.

TERCERO. Con el fin de llevar a cabo un correcto manejo integral de los residuos que se generan por el **PROYECTO** y la actividad agrícola, la **PROMOVENTE** deberá manejarlos a través de prestadores de servicios para el manejo integral de residuos de manejo especial, debidamente autorizados, y en caso de generarlos en cantidades mayores a 400 kilos al año deberá tramitar y obtener ante esta **Secretaría** su correspondiente Registro Estatal de Generador de Residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la LPABC, y artículos 10 al 13 BIS 1 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, lo anterior con base a lo expuesto en el CREG 2 manejo Integral y Gestión Integral de Residuos.

ANALISIS TECNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto, la promovente presentó las siguientes medidas de mitigación:

Etapas	Receptor de impacto	Impacto	Medida de prevención
Construcción	Atmosfera RA-E2	Para la construcción de los estanques será necesaria la excavación con tractor de oruga y retroexcavadora, donde se generará ruido, gases de combustión y potencialmente se generarán partículas de polvo.	Se verificará que la maquinaria cuente con los equipos de fábrica para reducir el ruido y los gases de combustión Una vez que se pierda la humedad inicial del suelo, se rociará agua para evitar levantar polvo.
	Atmosfera RA-E3	Con retroexcavadora se excavará una zanja donde se introducirá la tubería de conducción del agua de rechazo, generando gases de combustión y potencialmente emisiones de polvo.	Se verificará que la maquinaria cuente con los equipos de fábrica para reducir el ruido y los gases de combustión La zanja se hará en tramos cortos de menos de 100 m, se introducirá la tubería y se tapaná el mismo día, lo que permitirá manejar el suelo mientras se encuentra húmedo.
	Suelo RB-E3	Para conducir el agua de rechazo, será necesaria la excavación con retroexcavadora de una zanja de 2,518 m, y la introducción de esa misma longitud de tubería de PVC, exponiendo temporalmente el suelo a la intemperie.	La zanja se hará en tramos cortos de menos de 100 m, se introducirá la tubería y se tapaná el mismo día, lo que permitirá manejar el suelo mientras se encuentra húmedo para evitar la erosión del mismo.

[Handwritten signature]





Operación	Agua RC-E4	La extracción de 54,509.98 m³/año de agua del subsuelo para este proyecto, puede contribuir al aumento en la concentración de sólidos disueltos totales que prevalecen en el acuífero.	Se cuidará de extraer únicamente el volumen de agua establecido por la CONAGUA en el título de concesión.
-----------	------------	--	---

No se realizarán medidas de compensación. El impacto negativo identificado es en el acuífero, donde solo se extraerá el agua autorizada en los títulos de concesión de la CONAGUA.

Impactos residuales

No se identifican impactos residuales derivados de las etapas de construcción y operación de la planta desaladora.

- VII. Esta Unidad Administrativa considera que la implementación de las medidas ambientales antes descritas deberán de efectuarse conforme a lo planteado por la **promovente**, y deberá de reportar los resultados obtenidos incluyéndolos en el informe de cumplimiento de Términos y Condicionantes referido en el **Término Octavo** del presente oficio.
- VIII. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa considera que las medidas propuestas por la **promovente**, son en lo general técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el **proyecto**.
- IX. Que el Área de **proyecto** en cuestión, no se encuentra físicamente dentro Áreas Naturales Protegidas de competencia federal o estatal.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I,





IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I, que se refiere a obras hidráulicas, vías generales de comunicación...; requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Unidad Administrativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso A) Hidráulicas, fracción XII





que indica Plantas desaladoras; requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la





Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en los Artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, a través del cual se establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se Publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo, indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, al Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de Junio de 2007, al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, obra con fines agrícolas, y tiene como principal objetivo la instalación y operación de un **"PLANTA DESALADORA AGROLAZCANO**





EN PUNTA COLONET", con pretendida ubicación en la Parcela 10 Z-1 P-1/1 Fracción A, Manzana S/N, en el Ejido Punta Colonet, Municipio de Ensenada, B.C..

Ubicación del proyecto.

Parcela 10 Z-1 P-1/1 Fracción A, Manzana S/N, en el Ejido Punta Colonet, Municipio de Ensenada, B.C..

Las coordenadas del proyecto se presentan en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo, así como las etapas del mismo y sus características.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción de **12 meses** y para operación de **25 años**, así como para la etapa de abandono del sitio y dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará la **promovente** desde el inicio del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

El desarrollo del proyecto queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, entre ellas a los resultados que se obtengan de la presentación del seguimiento de la condicionantes del presente resolutivo y de la evaluación que realice esta Dependencia Federal sobre los resultados obtenidos; así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promotora en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promotora, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promotora en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dependencia la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promotora, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promotora a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. En caso contrario, no procederá dicha gestión. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promotora ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad,





diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y/o actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Unidad Administrativa proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al medio ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las diferentes autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad Administrativa establece que la operación del **proyecto** estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

Página 36 de 40

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Ricardo
Flores
Magon
PRESIDENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL



La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá realizar los ajustes del proyecto para establecer la congruencia con lo establecido en la presente resolución.

GENERALES

La **promovente** deberá:

2. Desarrollar las actividades en la forma, tiempo y con el equipo y maquinaria manifestados en la información que obra en poder de ésta Delegación Federal, y apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.

3. Apegarse a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al proyecto en cuanto a descargas, emisiones a la atmósfera y ruido.

La **promovente** no podrá:

4. Comercializar, cazar, capturar y/o traficar las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de influencia del proyecto, especialmente de aquellas incluidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

5. Efectuar modificaciones a los ecosistemas y ejecutar proyectos con especies silvestres y/o exóticas sin autorización previa de la autoridad competente en la materia.

6. Construir nuevos caminos de acceso, solamente la **promovente**, deberá rehabilitar y acondicionar los caminos ya existentes de ser necesario.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

La **promovente** deberá:

7. Realizar las actividades de relleno, compactación y restauración de los sitios que ocupará el trazo



de la tubería, utilizando el material producto de la excavación y de manera inmediata, conforme al avance de la obra, con el fin de restablecer en el menor tiempo posible las características físicas del suelo.

La **promovente** no podrá:

8. Ocupar una superficie superior al área señalada y autorizada en la Manifestación de Impacto Ambiental.

9. Afectar especies con estatus de protección, consideradas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La **promovente** deberá:

10. Evitar dejar en el suelo residuos de cualquier tipo provenientes de las actividades del proyecto.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

La **promovente** deberá:

11. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción y sus materiales.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular y en los programas presentados.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2551/2022
BITACORA No. 02/MP-1057/10/20

rnismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar a la empresa **AGROLAZCANO, S.P.R DE R.L DE C.V.**, en calidad de **promovente**, de la presente resolución, por algunos de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

25 OCT 2022

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California¹, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



2022 Flores
Ricardo
Magón
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA.- Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.- Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B. C.
C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
C.C.P.-MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.
C.C.P.-BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la Oficina de Representación de PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/
